

En Logroño, a 2 de junio de 2021, el Consejo Consultivo de La Rioja, constituido telemáticamente (al amparo del art. 17.1 de la Ley 40/2015), con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero, y de los Consejeros D. José María Cid Monreal, D. Enrique de la Iglesia Palacios, D. Pedro María Prusén de Blas y D^a Amelia Pascual Medrano, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D^a Amelia Pascual Medrano, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

27/21

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública, sobre el *Anteproyecto de Decreto por el que se aprueban medidas para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y del Plan de Transformación de La Rioja (PTR)*. (2^o Consulta).

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

1. El 20 de abril de 2021, la Consejería actuante remitió al Consejo Consultivo de La Rioja, para dictamen, el citado Anteproyecto de Decreto. En relación con ese Anteproyecto, el Consejo Consultivo emitió su dictamen D.22/21, en el que formuló las siguientes conclusiones:

-Primera: En el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Decreto, se advierte la omisión analizada en el apartado 5 del Fundamento de Derecho Segundo de este dictamen, la cual debe ser subsanada en la forma señalada en el apartado 8 de dicho Fundamento.

-Segunda: La Comunidad Autónoma de La Rioja y, en particular, el Gobierno de La Rioja, tiene competencia para dictar la norma proyectada, que cuenta con la cobertura legal necesaria y el rango normativo formal procedente.

2. El defecto advertido en el procedimiento reglamentario fue la falta de sometimiento del texto a un trámite de información pública. El Consejo sugirió, además, la forma de subsanarlo en el FJ Segundo 8:

“1/ Someter el último borrador de la disposición proyectada (al ser el más depurado) al trámite de audiencia de los interesados.

2/ Si (en una primera hipótesis), tras ese trámite de audiencia, la Consejería actuante estima que procede redactar un tercer borrador, éste debe ser sometido (siguiendo el orden de trámites establecidos por el art. 38 LFAR) a la fase de informes.

3/ Pero, si (en una segunda hipótesis), del precitado trámite de audiencia, no resulta la necesidad de redactar un nuevo borrador, podría prescindirse de la fase de informes.

4/ En cualquiera de las dos hipótesis expresadas, estimamos que debe redactarse una nueva Memoria final que exprese los cambios operados en la tramitación y las eventuales modificaciones introducidas en el texto de la norma.

5/ Finalmente, en todo caso, ha de recabarse preceptivamente un nuevo dictamen de este Consejo Consultivo.

Segundo

Acogiendo las observaciones del Consejo Consultivo, la Consejería actuante ha retrotraído las actuaciones del procedimiento encaminado a la aprobación de la citada disposición general y ha seguido los trámites siguientes:

A) Una vez recibido el Dictamen 22/21, la Secretaría General Técnica de la Consejería actuante (SGT), emitió, el 14 de mayo de 2021, una nueva “Memoria de tramitación”, en la que hace constar que i) el trámite de audiencia “se ha efectuado mediante publicación en el Portal *Participa* del Gobierno de La Rioja entre los días 4 y 13 de mayo de los corrientes”; ii) que no se ha recibido ningún tipo de alegación; y iii) que, a la vista de lo anterior, no se ha producido ninguna modificación del texto sometido original sometido a dictamen de este Consejo, excepción hecha de los cambios, meramente formales, sugeridos por éste.

La SGT concluye en informar favorablemente el Proyecto de Decreto y lo remite para su informe al Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Públicos (SOISP).

B) Se ha recabado informe del SOISP, que lo emitió el 21 de mayo de 2021. En él no se sugiere ninguna modificación.

C) Finalmente, la SGT suscribió, el 21 de mayo de 2021, una nueva Memoria final, previa a la remisión del expediente al Consejo Consultivo. Se acompaña del borrador final de decreto.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito firmado, enviado y registrado de salida electrónicamente con fecha 24 de mayo de 2021 y registrado de entrada en este Consejo de 26 de mayo de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de La Rioja, remitió al Consejo Consultivo de La Rioja, para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

El Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja, mediante escrito firmado, enviado y registrado de salida electrónicamente el 27 de mayo de 2021, procedió, en nombre de dicho Consejo, a acusar recibo de la consulta, a declarar provisionalmente la misma bien efectuada, así como a apreciar la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia a la Consejera señalada en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo y su ámbito.

Sobre la necesidad del dictamen del Consejo Consultivo y sobre el ámbito de ese dictamen, nos remitimos a las consideraciones contenidas en el Fundamento Jurídico Primero del D.22/21, que damos por reproducidas.

Segundo

Cumplimiento de los trámites de elaboración de disposiciones de carácter general

El expediente remitido por la Consejería consultante trae causa del previo procedimiento reglamentario ya analizado en el D.22/21. Las deficiencias advertidas en ese procedimiento han sido *correctamente subsanadas* por la Consejería tramitadora:

-*Primero*, el borrador del texto ha sido sometido al trámite de audiencia exigido por el art. 36 LFAR'05, en su forma de audiencia *pública* (por siete días hábiles, *ex art.* 36.3 LFAR'05).

Con todo, y ya a los solos efectos de completar el expediente reglamentario, debe incorporarse al mismo: i) el acuerdo o resolución que motiva la reducción realizada del plazo de audiencia pública al mínimo legal previsto —sin perjuicio, de que tal reducción, en este caso, parezca plenamente justificada—; y ii) un certificado que acredite que el texto ha sido expuesto en el portal *web* del Gobierno de La Rioja.

-*Segundo*, la Consejería actuante ha recabado el informe del SOISP, trámite cuya omisión en primera instancia, si bien, a juicio de este Consejo, no llegaba a acarrear efectos de nulidad, resultaba pertinente aun cuando la norma tuviera muy escasa incidencia en los supuestos previstos que exigen la intervención de dicho Servicio.

-*Tercero*, a la vista de todo lo actuado tras el D.22/21, la Consejería actuante ha elaborado una nueva Memoria final que se ajusta adecuadamente a las previsiones del art. 39 LFAR'05.

-*Finalmente*, y según se ha recogido en los Antecedentes del asunto, al borrador final se han incorporado las correcciones formales sugeridas por el citado Dictamen.

En definitiva, a la vista del expediente analizado en nuestro D.22/21, y de las subsanaciones realizadas mediante el que ahora examinamos, debe concluirse que se han observado adecuadamente todos los trámites del procedimiento de elaboración de la disposición general.

Tercero

Competencia de la CAR para dictar la norma proyectada; cobertura legal; y rango normativo.

Tal como se expuso *in extenso* en el D.22/21, la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene para dictar la norma proyectada la **competencia** que resulta de los arts. 8.Uno.1, 2 y 26 EAR'99, cuenta con la **cobertura legal** que le presta la Ley General de Subvenciones y la Ley de Hacienda Pública de La Rioja, y el **rango** de Decreto del Consejo de Gobierno es el adecuado.

CONCLUSIONES

Primera

Se han observado adecuadamente todos los trámites integrantes del procedimiento de elaboración de la disposición general.

Segunda

La Comunidad Autónoma de La Rioja y, en particular, el Gobierno de La Rioja, tiene competencia para dictar la norma proyectada, que cuenta con la cobertura legal necesaria y el rango normativo formal procedente.

Tercera

El Anteproyecto de Decreto es conforme a Derecho.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez Caballero